REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN, DESAFILIACIÓN O EXPULSIÓN DE LOS AFILIADOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE

El Consejo Directivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 21 de 1982, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1072 de 2015 y los estatutos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, adopta el reglamento de suspensión, desafiliación o expulsión de los afiliados, contenido en los siguientes artículos:

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º - Este reglamento es aplicable a todos los empleadores, trabajadores independientes y pensionados afiliados a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, y a las demás personas que en virtud de la Ley se encuentren obligadas o facultadas para afiliarse, que por acción u omisión, según sea el caso, incurran en alguna de las causales de suspensión, desafiliación o expulsión enumeradas por la Ley, sus decretos reglamentarios y las calificadas como tales en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

CAUSALES DE SUSPENSIÓN, DESAFILIACIÓN O EXPULSIÓN COMO AFILIADO A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE

ARTÍCULO 2º - Es causal de suspensión como afiliado a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, la mora en el pago de los aportes.

Es causal de desafiliación o expulsión, la incursión del afiliado en cualquier conducta u omisión calificada como falta o causa grave por la Ley, por los estatutos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, por el presente reglamento, o por el Consejo Directivo en la decisión de expulsión debidamente motivada.







ARTÍCULO 3º - CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE FALTAS O CAUSAS GRAVES:

Son conductas constitutivas de faltas o causas graves por parte del afiliado, las siguientes:

- 1. Suministro de datos falsos por parte del afiliado a la Caja.
- 2. Violación de las normas sobre salarios mínimos.
- 3. Reincidencia en la mora del pago de los aportes o inexactitud en los mismos.
- 4. El envío de informes y todas las demás conductas que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio, dentro de las cuales y sin limitarse a ellas, se enuncian a continuación:
 - a. Presentar nóminas en las cuales no se registre el valor real del sueldo del trabajador, disminuyendo la base de aportes.
 - b. No aportar sobre la totalidad de los trabajadores con vínculo laboral.
 - c. Excluir de la base de liquidación de aportes, los conceptos definidos en los Artículos 15 y 17 de la Ley 50 de 1990 y 344 de 1996 respectivamente y demás normas concordantes.
 - d. Simular contrataciones diferentes con personas que en realidad tienen relación laboral con la empresa.
 - e. Efectuar el pago de los aportes por suma inferior a la que corresponde, bien sea por no incluir todos los conceptos constitutivos de salario o por omisión en no informar las novedades laborales de sus trabajadores.
 - f. Negativa de la empresa a enviar la información relativa a la nómina de salarios y documentos requeridos por la Caja o no permitir su revisión en la sede de la misma, (Artículo 2.2.7.2.3.5 Decreto 1072 de 2015.).
 - g. No suministrar la información contable indispensable para determinar la base para la liquidación de los aportes requeridos por la Caja. (Artículo 4º Decreto 562 de 1990). Igualmente opera, cuando la empresa argumenta el extravío de los documentos base de la liquidación y no posee soporte legal sobre la pérdida.
 - h. Afiliar personal sin vínculo laboral con la empresa.
 - i. Reportar u omitir novedades para la afiliación o desafiliación de los trabajadores a la Caja, que no correspondan a la realidad y que generen el pago de subsidio y/o prestación de servicios indebidamente.

- j. El suministro de datos falsos, que induzca a error a la Caja.
- k. La omisión y/o envío inoportuno de las novedades del trabajador y/o persona a cargo, que modifican la cuantía del Subsidio Familiar., No entregar oportunamente el Subsidio Monetario y cualquier otro pago que emita la Caja al trabajador, por medio de la empresa.
- No devolver el Subsidio Monetario y cualquier otro pago que emita a favor del trabajador y no sea recibido o cobrado por éste, en el término de dos meses a partir de la fecha en que la Caja lo entregue.
- m. Apropiarse del Subsidio Monetario y cualquier otro pago que efectué la Caja al trabajador o ex-trabajador por medio de la empresa.
- n. Entregar los documentos representativos del subsidio familiar a personas diferentes al titular o titulares del mismo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 4º - PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN, DESAFILIACIÓN O EXPULSIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES.

La suspensión por mora en el pago de los aportes operará automáticamente desde el primer mes de mora y se suspenderá el pago del subsidio familiar en dinero, igualmente se podrán suspender los servicios a los afiliados.

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, de forma previa a la desafiliación o expulsión por mora en el pago de los aportes, deberá comunicarle al afiliado que se encuentra en mora en el pago de aportes parafiscales.

Cuando la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE deba desafiliar a un afiliado, por mora de dos (2) o más meses en el pago de sus aportes, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Promotor de Aportes del área de Registro y Aportes de la Caja o quién haga sus veces, realizará las verificaciones del caso y liquidará los valores adeudados. Con base en esta información el Jefe de Aportes de la Caja o quién haga sus veces, expedirá la liquidación de aportes parafiscales que será el título ejecutivo para el cobro de los aportes adeudados, conforme al parágrafo 4 del artículo 21 de la Ley 789 de 2002. Dicha liquidación deberá ser notificada al afiliado, y se le otorgará un mes de plazo para ponerse al día.

Cuando no sea posible realizar la liquidación con base en las nóminas y demás documentos pertinentes, se procederá a expedir la liquidación de aportes por el Jefe de Aportes o quien haga sus veces, realizando el cálculo de los valores adeudados teniendo en cuenta la información de los pagos de aportes realizados por el afiliado con anterioridad a la mora, o los documentos que reposen en el área de Registro y Aportes.

- 2. Contra la liquidación de aportes procede el recurso de apelación que deberá ser interpuesto ante el Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.
- 3. Vencido el plazo de un mes previsto en el numeral primero y estando en firme la liquidación de aportes, sin que el afiliado se ponga al día con sus obligaciones, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE procederá a efectuar la expulsión del afiliado mediante decisión de expulsión dictada por el Consejo Directivo, decisión que será notificada al afiliado en los términos previstos en este reglamento.

Contra la decisión de expulsión dictada por el Consejo Directivo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. La decisión de éste recurso se efectuará mediante decisión motivada que deberá ser notificada al afiliado, contra la cual no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5º - PROCEDIMIENTO DE COBRO:

Una vez la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE cuente con el título que presta mérito ejecutivo, deberá adelantar las acciones persuasivas necesarias para requerir al deudor afiliado el pago voluntario de la obligación de aportes, dejando constancia de todas las actuaciones realizadas. Agotadas dichas acciones sin éxito, o sin necesidad de agotar las mismas en los casos que fuere pertinente, procederá a realizar el cobro por vía judicial ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 6º - ACUERDOS DE PAGO:

En cualquier momento del proceso antes de que se produzca la decisión de expulsión, o antes del inicio de una acción judicial, el afiliado en mora, podrá presentar una propuesta de pago en términos concretos, es decir, con especificación del valor de la deuda que reconoce a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE. La Caja a su juicio aceptará o no la propuesta y en caso afirmativo establecerá el plazo y las fechas en que se efectuarán los respectivos pagos. En el caso de los ajustes por aportes, se aplicará el mismo procedimiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE y el afiliado

deudor suscribirán un acuerdo de pago, el cual contendrá como mínimo los elementos ya indicados, y estará respaldado con la firma de las garantías exigidas, por parte del afiliado. El acuerdo de pago se dará por terminado frente al incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos y se procederá a adelantar las acciones de cobro pertinentes, tal como lo prevé el Parágrafo 4º del artículo 21 de la Ley 789 de 2002, y la Resolución 2082 de 2016 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7º - PROCEDIMIENTO PARA DESAFILIACIÓN O EXPULSIÓN POR OTRAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE FALTAS O CAUSAS GRAVES, DIFERENTES A LA MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES.

Para estas conductas se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1. De manera previa a la expulsión, el área de Registro y Aportes de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE enviará comunicación al afiliado informándole la(s) causa(s) o falta(s) grave(s) en que ha incurrido, advirtiendo que dicha conducta constituye falta o causa grave que da lugar a la expulsión. El término que se le otorga para corregir las inconsistencias, subsanar las conductas si hubiere lugar a ello, o dar las explicaciones del caso, será de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación.
- 2. Vencido el término previsto, el área de Registro y Aportes tomará las decisiones correspondientes, y si considera que las explicaciones no fueron satisfactorias, las conductas no fueron subsanadas o no son susceptibles de ello, o las inconsistencias no fueron corregidas, podrá recomendar al Consejo Directivo la expulsión del afiliado, a través del Representante Legal de la Corporación, no sin antes haber notificado al afiliado que sus argumentos no fueron satisfactorios para subsanar las inconsistencias y que por lo tanto el proceso de expulsión se llevará a cabo.
 - En caso contrario, si la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE encuentra los argumentos concluyentes, se notificará al afiliado informándole que ha sido subsanada la causa grave y por lo tanto suspendido el proceso de expulsión.
- 3. Llevado el caso a consideración del Consejo Directivo, éste analizará la recomendación del área de Registro y Aportes de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, y tomará la decisión correspondiente. La decisión de expulsión debidamente motivada será notificada al afiliado en los términos previstos por este reglamento, en la cual se advertirá que procede el recurso de reposición.

- 4. El recurso de reposición contra la decisión de expulsión dictada por el Consejo Directivo deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. La decisión de éste recurso se efectuará mediante decisión motivada que deberá ser notificada al afiliado, contra la cual no procede ningún recurso.
- 5. En caso de presentarse fraude en cualquiera de los casos de pago del Subsidio Familiar o cuota monetaria, o de los previstos en el presente reglamento, no habrá lugar a reafiliación a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE, siendo procedente la instauración de la correspondiente denuncia penal.

ARTÍCULO 8º - DERECHO A LA REAFILIACIÓN:

El afiliado desafiliado por mora en el pago de los aportes parafiscales podrá solicitar su reafiliación, una vez haya cancelado el valor de lo adeudado.

Aceptada la reafiliación, deberá cancelar los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación y actualizar sus datos de ubicación y contacto. Para estos casos, la cuota monetaria se regirá por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9°- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

Las notificaciones y comunicaciones previstas en este reglamento se surtirán de la siguiente forma:

1. Notificación personal: serán notificadas personalmente al afiliado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse; la liquidación de aportes parafiscales, la decisión de expulsión emanada del Consejo Directivo, y las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos contra estas decisiones.

En la diligencia de notificación personal se entregará al interesado copia íntegra del documento, se dejará constancia de la fecha y la hora de notificación, de los recursos que proceden, ante quién debe interponerse y el plazo para hacerlo.

Para tal efecto, se le enviará una citación al afiliado para que comparezca a la diligencia de notificación personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, la citación se publicará en la página electrónica de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DELAGENTE, o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

2. Notificación por aviso: si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección del afiliado acompañado de copia íntegra del documento. El aviso deberá indicar

la fecha y el acto que se notifica, los recursos que proceden, ante quién deben interponerse, los plazos respectivos, y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso se publicará en la página electrónica de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DELAGENTE y en todo caso en un lugar de acceso al público de la Caja por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

3. Comunicaciones: las comunicaciones se enviarán al afiliado por cualquier medio idóneo, dejando evidencia de su realización.

CAPÍTULO IV

DEBER DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 10º - DEBER DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR:

Es deber de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar a fin de que ésta sancione con multas sucesivas hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los afiliados que incurran en las siguientes conductas: (numeral 18 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes)

- 1. No inscribir en la Caja de Compensación Familiar a todas las personas con las que tenga vínculo laboral, siempre que exista obligación.
- 2. No pagar cumplidamente los aportes.
- 3. No girar oportunamente los aportes y cotizaciones a la Caja de Compensación Familiar de acuerdo con las disposiciones legales.
- 4. No informar las novedades laborales de sus trabajadores frente a las Cajas de Compensación Familiar para las liquidaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11º - La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE informará la decisión de suspensión, desafiliación o expulsión a las entidades o autoridades que por ministerio de la Ley se les deba dar

información sobre estos hechos, de las faltas y causas graves que dieron lugar a la decisión de expulsión, para que hagan uso de la facultad que les asiste.

ARTÍCULO 12º - La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE deberá reportar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, la cartera conforme lo establecido por dicha entidad, informando la fecha y detalle de las acciones de cobro realizadas, a fin de que esta cumpla con las funciones asignadas por la Ley.

ARTICULO 13° - Una vez realizada la notificación de la inexactitud en los aportes parafiscales y vencido el plazo previsto para que el aportante realice las correcciones de las inconsistencias detectadas, LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE procederá a informar de estos hechos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales (UGPP), para que conforme con sus competencias, políticas, estrategias y procedimientos adelante las acciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 3033 de 2013 y demás normas que la adicionen o complementen.

CAPÍTULO V DEROGATORIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 14º - El presente reglamento deroga los anteriores que hubiere expedido el Consejo Directivo, en especial lo dispuesto mediante el acta No. 588 de fecha agosto de 2014, respecto al reglamento de suspensión, desafiliación o expulsión de los afiliados y entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 15º - Comuníquese el contenido del presente reglamento a la Superintendencia del Subsidio Familiar y a los afiliados.

Para constancia se expide el día (18) del mes de julio de dos mil diez y siete (2017), fecha en la cual fue aprobado por el Consejo Directivo de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE.